

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 15 del mes de mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-01681-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600613966 usuario(a) WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN Y se desfija el día 22 del mes de mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 23 de mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **056600613966**  
Radicado: **AU-01681-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **02/05/2025** Hora: **17:23:41** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0047 del 18 de abril de 2012**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, al señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.392.716**, en beneficio de un predio denominado “Oro Bajo”, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia, para el aprovechamiento forestal, en un volumen total de 2.518 m<sup>3</sup> de madera repartidos en dos unidades de corta; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600613966**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0183 del 18 de abril de 2012**, el señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**, autorizó al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.124**, para expedición de los salvoconductos de movilización de madera.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés, el día 14 de noviembre de 2012, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0372 del 22 de noviembre de 2012**, donde se recomienda lo siguiente: *“El descuento del saldo del volumen en la tarjeta de control deberá realizarse en volumen bruto y no neto. La segunda unidad de corta estará condicionada a la realización de un inventario al 100%”*.



Que, en virtud de la información consagrada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente mencionado, la Corporación mediante el Auto N° **134-0466 del 03 de diciembre de 2012**, le formulo unos requerimientos al señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**, derivados del permiso de aprovechamiento forestal anteriormente especificado.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés, el día 23 de mayo de 2013, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0411 del 20 de septiembre de 2013**, donde se recomienda lo siguiente: *“es factible que no toda la madera movilizada provenga del predio en el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento”*.

Que, según la información consagrada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente mencionado, la Corporación mediante el Auto N° **134-0395 del 25 de septiembre de 2013**, inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y formulo cargos en contra del señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0423 del 11 de octubre de 2013**, el señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN** presentó sus descargos, donde manifiesta lo siguiente: *“la madera siempre se ha extraído del bosque natural ubicado en el predio Los Medios de la vereda Los Medios de San Luis Antioquia, la reforestación ya fue realizada en los puntos destinados para esta actividad, la madera que fue cortada con diámetro inferior a 50 cm fue cortada por personas desconocidas cuando estaba ausente del predio”*.

Que, durante el desarrollo del presente proceso, la Corporación profirió el Auto N° **134-0420 del 22 de octubre de 2013**, por medio del cual se admite la presentación de descargos y se abrió un periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, tramitado en contra del señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-00388-2023 del 01 de febrero de 2023**, notificada por aviso surtido el 03 de marzo de 2023, la Corporación decidió dejar sin efectos el Auto N° **134-0395 del 25 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos al señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**; y por lo tanto, como consecuencia perdieron sustento jurídico todas las actuaciones emitidas por Cornare que se desprendieron de ese Acto Administrativo, es decir, el Auto N° **134-0420 del 22 de octubre de 2013**, por medio del cual se admite la presentación de descargos y se abrió un periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental; todo lo anterior, como medida que pretende garantizar el máximo respeto por el debido proceso y el cumplimiento de la Ley para todas las partes, así lo determinó la Resolución con radicado N° **RE-00388-2023 del 01 de febrero de 2023** en su parte considerativa.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08885-2024**

del 26 de diciembre de 2024, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

Se realizó revisión documental al expediente 056600613966 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 134-0047-2012 del 18 de abril de 2012, encontrando lo que se expone a continuación:

**25.1** A partir de las coordenadas consignadas en la trazabilidad del trámite y la imagen satelital disponible en la plataforma Google earth del año 2021 (8 años posterior a la autorización) se observa que se eliminaron aproximadamente 20 ha de cobertura de bosque natural, Figura 1. Sin embargo, este cambio se presentó posterior a la autorización, además, según consulta en catastro el predio no pertenece al señor William Espinosa Guzmán, sino al señor Jesús Antonio Gómez Duque, identificado con cédula 726251.

**Figura 1.** Imagen satelital de los años 2013 (izquierda) y 2021 (derecha) del predio con PK 6602002000000800002.

Fuente: Google earth, 2024.



**25.2** Se consultó la base de datos histórica de salvoconductos expedidos por la Corporación en la cual se encontró que bajo la resolución 134-0047-2012 a nombre del señor William Espinosa, se movilizaron 1.356,86 m<sup>3</sup> amparados mediante 64 salvoconductos emitidos entre el 23 de abril de año 2012 a 18 febrero de 2013, Tabla 1.

**Tabla 1.** Volumen movilizado mediante salvoconductos en el marco del permiso de aprovechamiento forestal.

Fuente: Base de datos corporativa de salvoconductos.

Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m <sup>3</sup> )
<i>Alchorneae sp</i>	Zaino	26,35
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	113,15
<i>Goupia glabra</i>	Saino	56,58
<i>Guatteria cestrifolia</i>	Garrapato	353,08
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	303,96
<i>Pouteria sp</i>	Caimo	361,93
<i>Sapium stylare</i>	Lechoso	141,83
<b>Total</b>		<b>1.356,86</b>

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1.** Se realizó revisión documental al expediente 056600613966 con el fin de consultar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante las resoluciones 134-0047-2012 del 18 de abril de 2012, ubicado en el predio Los Medios, vereda Los Medios, del corregimiento de El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, encontrando que en el marco del permiso se aprovechó el 100% del volumen autorizado.

**26.2.** Mediante imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google earth se realizó un análisis multitemporal observando que se eliminaron aproximadamente 20 ha de cobertura de bosque natural en el predio Los Medios, no obstante, este cambio se efectuó posterior al año 2013 fecha en la cual se encontraba por fuera de la vigencia del permiso.

**26.3.** Ya que el predio Los Medios, no pertenece al titular del permiso, el señor William Espinosa Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía 3392716 no tiene obligaciones ambientales pendientes por cumplir en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08885-2024 del 26 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600613966**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** otorgado por la Corporación al señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.392.716**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0047 del 18 de abril de 2012**, se encuentra vencido, además el señor **ESPINOSA GUZMÁN** desarrolló el aprovechamiento según las condiciones establecidas en el Acto Administrativo que lo autorizó; según los salvoconductos reportados en el expediente, fue movilizado el 100% del volumen de madera otorgado.

Por último, el bosque nativo donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentra conservado y en buen estado, las áreas donde se realizó la extracción de madera se regeneraron naturalmente, permitiendo la recuperación del ecosistema.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600613966**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08591-2024** del **13 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **056600613966**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación al señor **WILLIAM ESPINOSA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.392.716**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600613966**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **29/04/2025**